

DECRETO SUPREMO N° 1766

FIANZA.? Modifícase el Art. 2° del D.S. de 19 de mayo del año en curso, indicando que para el ingreso o salida temporal de vehículos en misión deportiva o de turismo, no se requiere garantía de agente afianzado de aduana.

MAMERTO URRIOLAGOITIA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que la fianza de doscientos mil bolivianos fijada por Decreto Supremo N° 1634, de 19 de Mayo del año en curso para el libre ingreso o salida de automóviles del territorio nacional en vía de turismo o deporte, es suficiente para alcanzar la finalidad que se persigue, resultando la garantía de agentes afianzando un trámite moroso que desvirtúa las facilidades concedidas por los Decretos Supremos de 1942 y 12 de febrero de 1943.

DECRETA:

Artículo único:? Se modifica el Art. 2° del Decreto Supremo de 19 de mayo de 1949, (N° 1634) en la forma siguiente: "Para ingreso o salida temporal de vehículos en misión deportiva o de turismo, no se requiera garantía de agente afianzado de aduana".

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Estadística queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve años.

(FDO.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? Rafael Parada Suárez.